

## Modifican escala remunerativa del INABIF

### DECRETO SUPREMO Nº 167-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2005 quedó exceptuado el pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - INABIF de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.1 de la Ley Nº 28562 - Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y del artículo 6, literal e) de la Ley Nº 28427 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, para efectuar la revisión y modificación del Decreto Supremo Nº 139-96-EF referente a la política remunerativa del ex Pliego - Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el numeral 1, de la Cuarta Disposición Transitoria establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el presente año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, del resultado de la revisión de la política de remuneraciones aprobada con el Decreto Supremo Nº 139-96-EF correspondiente al ex Pliego Instituto Nacional de Bienestar Familiar hoy Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, es necesario modificar la escala remunerativa, la misma que comprenderá las remuneraciones mensuales máximas, incluyendo el total de ingresos que hayan percibido los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, la excepción aprobada por el Decreto de Urgencia Nº 026-2005, se atenderá exclusivamente con cargo a los recursos presupuestarios asignados al Pliego Presupuestario del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Del objeto de la norma**

Modificar a partir de la vigencia de la norma el Decreto Supremo Nº 139-96-EF que aprueba la escala remunerativa del ex Pliego - Instituto Nacional de Bienestar Familiar, hoy Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, correspondiente al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte del Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- De la prohibición**

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

**Artículo 3.- Del financiamiento de la Escala Remunerativa**

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo a los Recursos Ordinarios asignados al Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- De la suspensión de normas**

Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

**Artículo 5.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ESCALA REMUNERATIVA 2005 DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF**

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

CARGO ESTRUCTURAL - CAP	REMUNERACIÓN MÁXIMA
Director Ejecutivo	7,000
Asesor	5,500
Gerente	5,000
Jefe	4,500
Director	3,500
Profesional A	3,000
Profesional B	2,700
Profesional C	2,400
Técnico A	2,100
Técnico B	1,800
Auxiliar A	1,600
Auxiliar B	1,400

2. La más Alta Autoridad del MIMDES deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, según la categoría que le corresponda.

3. El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año, más una (1) remuneración por aguinaldo de fiestas patrias y una (1) por navidad.

4. La presente escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto aprobado del Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

5. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social informará al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo dentro de los diez (10) de adoptada éstas, siendo de su exclusiva responsabilidad las acciones que ejecute para el cumplimiento del mismo.